
GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXII. Ciudad Trujillo, 30 de Junio de 1951. N° 7303.

Resolución N° 2940, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 2940.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 12 de Abril de 1951, por el cual el Estado Dominicano, representado por el Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Ramón Díaz una casa de concreto, techada de concreto, marcada con el N° 7 de la calle Arzobispo Portes, de esta ciudad, y el solar en que está construida que corresponde al N° 18, de la manzana N° 438, del D. C. N° 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión de 143 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados, por el precio de RD \$6,000.00;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato de fecha 12 de Abril de 1951, por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Ramón Díaz una casa de concreto, en Ciudad Trujillo; cuyas especificaciones constan en el acto que copiado a la letra dice así:

“YO, DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE POR ANTE MI PASO EL SIGUIENTE ACTO:

ACTO NUMERO CUARENTA Y CINCO (45).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno (1951):— Ante mí, Doctor Rubén Francisco Castellanos R., Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la misma, en uno

de los apartamentos de la segunda planta del Edificio Cerame, sito en la esquina formada por las calles El Conde y 19 de Marzo, en presencia de los testigos que al final de este acto se nombrarán, comparecieron: De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, según declara, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, provisto de la cédula personal de identidad, serie 23, número 4624, con sello renovado para el año en curso, número 81, de este domicilio y residencia, a quien doy fe conocer y quien actúa en virtud del poder otorgándole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veinte y dos (22) del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951), que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el señor RAMON DIAZ, dominicano, según declara, mayor de edad, casado, empleado público, provisto de la cédula personal de identidad, serie 31, número 55, con sello hábil número 256, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal, accidentalmente en esta ciudad, a quien doy fe conocer; y me han declarado los mencionados comparecientes haber intervenido entre ellos el siguiente contrato: PRIMERO: El Estado Dominicano, por mediación de su representante legal antes indicado, por el presente documento, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, en favor del señor Ramón Díaz, quien acepta, el inmueble siguiente: UNA CASA de concreto, techada de concreto, marcada con el número siete (7) de la calle Arzobispo Portes, de esta ciudad, y el solar propio en que está edificada, que corresponde al número diez y ocho (18), de la manzana número cuatrocientos treinta y ocho (438), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, el cual tiene una extensión superficial aproximada de ciento cuarenta y tres (143) metros cuadrados, sesenta (60) decímetros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte y al Este, con la Sucesión Alvino; al Sur, calle Arzobispo Portes; y al Oeste, con propiedad que fué de Arturo Rodríguez Rivera, hoy del Estado Dominicano; con todos sus accesorios, anexidades y dependencias. Este inmueble pertenece al Estado Dominicano, mediante sentencia de adjudicación dictada a su favor por la Honorable Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, en fecha nueve (9) del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta (1950), formando parte de los bienes que pertenecieron a la sucesión vacante del finado Arturo Rodríguez Rivera.— SEGUNDO: El precio convenido entre las partes contratantes de la presente venta, ha sido el de la suma de SEIS MIL PESOS ORO (RD\$6,000.00), de cuyo valor ha pagado el comprador, en la Colecturía de

Rentas Internas de esta ciudad, la suma de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00), según se comprueba por el recibo número 219970, de fecha doce (12) del mes de abril del año en curso; y los Cuatro Mil Pesos Oro (RD\$4,000.00) restantes, en tres partes iguales, los días doce (12) del mes de Abril de los años mil novecientos cincuenta y dos (1952), mil novecientos cincuenta y tres (1953) y mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), respectivamente; siendo expresamente convenido, que la falta de pago de una cualquiera de estas anualidades, resolverá de pleno derecho este contrato y hará ejecutable el privilegio de que se hablará más adelante. TERCERO: Para seguridad y garantía de la suma de Cuatro Mil Pesos Oro (RD\$4,000.00) adeudada por el comprador, éste consiente en gravar el inmueble que mediante este acto adquiere en favor del Estado Dominicano, con el privilegio establecido por el párrafo primero del Artículo 2103 del Código Civil. CUARTO: El inmueble objeto de esta venta perteneció al señor Arturo Rodríguez Rivera, y es propiedad del Estado Dominicano, como se dijo antes, en virtud de sentencia dictada por la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, en fecha nueve (9) del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta (1950). Esta sentencia ha sido recurrida en casación por la señora Josefa Estela Puella y Rodríguez o Josefa Estela Rodríguez, por lo que las partes han convenido en que si el recurso de casación fuere favorable a dicha señora, el comprador se compromete y obliga a traspasar al Estado Dominicano el inmueble vendido y a recibir de este, la devolución de las sumas entregadas, en ejecución de este contrato. QUINTO: Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio en esta ciudad, del siguiente modo: El Estado Dominicano, en la Oficina del Abogado del Estado, sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad; y el deudor, en la casa número veinte y nueve (29) de la calle Vicente Celestino Duarte. Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha al principio indicada, en presencia de los señores Dionisio Pieter y Eduardo del Rosario S., dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, a quienes doy fe conocer, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones que expresamente establece la ley, en presencia de quienes le fué dada lectura al presente acto, y después que fué aprobado, lo firman todos, por ante mi y junto conmigo, Notario que certifico y doy fé. (Firmados:) Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila.— Ramón Díaz.— Dionisio Pieter.— Eduardo del Rosario S.— Doctor Rubén Francisco Castellanos R., Abogado, Notario Público.

Transcrito en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 de Abril del 1951, en el libro letra "G", folios 87/96, Nº 208, percibiéndose por derechos y honorarios RD\$71.00.

El Conservador de Hipotecas. (Firmados:) S. A. Catrain G.—
Visado: El Tesorero del Distrito de Santo Domingo. (Firmado:) E. Winter.

Inscrito en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 de Abril del 1951, en el libro letra "N". folios 13/14, Nc 135, percibiéndose por derechos y honorarios de oficio.—
El Conservador de Hipotecas. (Firmado:) S. Catrain G.—
Visado: El Tesorero del Distrito de Santo Domingo. (Firmado) E. Winter.

Es copia fiel y conforme a su original, al cual me remito, la que expido, firmo y sello en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, para ser entregada al señor Ramón Díaz. (Firmado:) Doctor Ruben Francisco Castellanos R., Abogado-Notario Público."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández,
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2943 que declara laborable el día 16 de mayo de cada año y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2943

Art. 1.— Queda suprimida del artículo 1o., apartado b) de la Ley Nº 1642, del 14 de Febrero de 1948, la parte que incluye el 16 de Mayo de cada año entre los días de fiesta nacional y por tanto no laborables. Todo, sin que deje de aplicarse, cada vez que sea de lugar, la disposición contenida en el artículo 3, último acápite, de la Ley Electoral, Nº 386, promulgada el 10 de Abril del año 1926.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia; 88º de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación

Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;